

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI



SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

ÁREA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN DE OBRAS

CONSULTOR		CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL	NUM. DE CONCURSO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	
EDMUNDO BAILLET GALLARDO	BDAN-CESPM-2020-002-SO	02 DE FEBRERO DE 2021	
NUM. DE REG. FED. DE CONT.	NUM. DE CONTRATO	FECHA DE CONTRATACIÓN	
BAGE 541230 AA8	BDAN-CESPM-2020-002-SO	15 DE FEBRERO DE 2021	
DOMICILIO: CALLE PINO SUÁREZ No. 1826-B, COLONIA LIBERTAD, C.P. 22400, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.		MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN CONV.PUB. INT. ()	
		CONV. PÚBLICA () INVIT. SIMPLIF. (XXX) ADJ. DIRECTA ()	

NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS SERVICIOS:

"COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES No. PBAR4, EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA."

DATOS EN CASO DE CRÉDITO EXTERNO	AÑO	ENT.	PROG.	SUBPROG.	PROY.	U.	PART.	D.I.	D.V.
----------------------------------	-----	------	-------	----------	-------	----	-------	------	------

FUENTE DE LOS RECURSOS:	PROVIENEN DEL: BANCO DEL DESARROLLO DE AMÉRICA DEL NORTE (BDAN), RECURSOS NO REEMBOLSABLES A TRAVÉS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL FRONTERIZA (BEIF), PROVENIENTES DEL CONTRATO BC9300, QUE OPERA CON APORTACIONES DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (EPA), PARA FINANCIAR PARTE DEL COSTO DEL PROYECTO DE LA "MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (FASE 1) Y ESTACIONES DE BOMBEO EN MEXICALI", DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020.
-------------------------	---

IMPORTE DEL CONTRATO	ANTICIPO	GARANTÍAS	
IMPORTE TOTAL C/IVA 8%	IMPORTE P/MAQ. Y EQUIPO E INICIO DE LOS TRABAJOS	CUMPLIMIENTO	ANTICIPO
\$1'390,107.07 M.N.	NO SE OTORGA ANTICIPO	IMPORTE DE LA FIANZA C/IVA \$ 139,010.71 M.N.	IMPORTE DE LA GARANTÍA C/IVA NO SE OTORGA ANTICIPO

EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES DE 07 (SIETE) MESES.

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
03 DE MARZO DE 2021	28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"EL CONSULTOR"
EDMUNDO BAILLET GALLARDO

"LA CONTRATANTE"
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI

EDMUNDO BAILLET GALLARDO
PERSONA FÍSICA

ING. JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO
DIRECTOR GENERAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA



BAJA CALIFORNIA

No. BDAN-CESPM-2020-002-SO

Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, Baja California**, a quien en lo sucesivo se le **Denomina "La Contratante"** representada por el **Ing. José Armando Fernández Samaniego**, en su carácter de Director General y por la otra parte la persona física el **C. Ingeniero Edmundo Baillet Gallardo**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Consultor"**, representado por el mismo, en su carácter de **Propietario**, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

"LA CONTRATANTE" DECLARA:

- I.1 Que la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas funciones se rigen por la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el diez de febrero de mil novecientos setenta y nueve. Dada en el salón del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve, y señala como domicilio el ubicado en Calle Río Sinaloa No. 1399, en la Colonia Vallarta, C.P. 21270, en Mexicali, Baja California, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- I.2 Que está representada por el Ingeniero José Armando Fernández Samaniego, en su carácter de Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, conforme lo acredita con nombramiento otorgado por el Ciudadano Jaime Bonilla Valdéz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, de fecha 29 de junio de 2020, ratificado por el Consejo de Administración el cual le otorga el poder más amplio, según acta tercera de sesión extraordinaria del Consejo de Administración de fecha 01 de Julio de 2020, protocolizada por el notario público número cinco de esta municipalidad, el Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, en escritura pública número ciento ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, volumen cinco mil ciento ochenta y cinco, de fecha 20 de julio de 2020, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en la ciudad de Mexicali, Baja California, bajo la partida No. 5900279, sección civil de fecha 10 de agosto de 2020.
- I.3 Que para los efectos del presente instrumento legal señalan como domicilio el ubicado en Calle Río Sinaloa No. 1399, en la Colonia Vallarta, C.P. 21270, en Mexicali, Baja California, México.
- I.4 Que ha recibido del Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) la aprobación de recursos no reembolsables provenientes de su Programa Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza (BEIF), que opera con aportaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), para financiar el costo de supervisión de la construcción para el proyecto de Coordinación, Supervisión y Administración de la Rehabilitación de la Planta de Bombeo de Aguas Residuales No. PBAR4, en Mexicali, Baja California, México.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA



BAJA CALIFORNIA

No. BDAN-CESPM-2020-002-SO

- I.5. Las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán cubiertas con cargo al fondo de recursos No Reembolsables BEIF del BDAN y de la Agencia de Protección Ambiental (EPA), cuya administración y ejecución se autorizó a la contratante, mediante el Contrato de Recursos No Reembolsables del BEIF No. BC9300 de fecha 07 de octubre de 2020, para sufragar dicho costo, y se propone utilizar parte de esos recursos para realizar pagos elegibles de acuerdo al presente contrato. El "BDAN" efectuará pagos solamente a solicitud de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, y previa aprobación de conformidad con las estipulaciones y condiciones del Contrato de Recursos No Reembolsables BEIF No. BC9300; Dichos pagos estarán sujetos en todos sus aspectos, a las condiciones estipuladas en el mencionado contrato de recursos no reembolsables, a las políticas del BDAN, así como a las cláusulas y condiciones del presente instrumento.
- I.6. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de lista corta con invitación de fecha 03 de noviembre del 2020, de acuerdo con las políticas y procedimientos de contratación y adquisición del Banco de Desarrollo de América del Norte y determinándose que una vez adjudicado el contrato la relación jurídica entre la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali y El Consultor, se sujetara a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas.
- I.7. Que el presente contrato es de derecho público.

II. "EL CONSULTOR", DECLARA:

- II.1.- Que es de Nacionalidad Mexicana, lo que acredita con la copia del Acta de Nacimiento No. 779069 partida No. 266, expedida por el Lic. Enrique Ledesma, Oficial del Registro Civil de la Ciudad de México, y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral No. 1923170638
- II.2.- Que entre otros, su objeto es a) La realización de toda clase de proyectos de obra de urbanización drenaje, desmonte, supervisión, asesoramiento de todo tipo de obras de ingeniería. b) La realización de proyectos y diseños arquitectónicos para toda clase de construcciones. c) La dirección de obras y la dirección administrativa de las mismas. d) La formulación de estudios de promoción de obras de distinta índole.
- II.3.- Que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato para cuya ejecución dispone del personal técnico, y que dicho personal cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar, bajo la más estricta responsabilidad de "EL CONSULTOR" los servicios a que en este acto se compromete, que cuenta con el equipo e instalaciones suficientes para los fines antes mencionados.
- II.4.- Que conoce los estudios de ingeniería y especificaciones bajo los cuales se ejecutará el proyecto y/o servicios establecidos en el presente Contrato.
- II.5.- Conoce los sitios donde se llevarán a cabo los servicios objeto del presente contrato, en virtud de que fueron debidamente inspeccionados, conociendo en consecuencia el alcance de dichos servicios, así como los factores que intervendrán en su ejecución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA



BAJA CALIFORNIA

No. BDAN-CESPM-2020-002-SO

II.6.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato.

II.7.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público No. BAGE 541230 AA8. REPETIDO CON II.3

Por lo que respecta a los registros con los que no cuente, "El Consultor" se compromete a aceptar la responsabilidad de lo que resultare por la falta de los mismos.

II.8.- Que tiene domicilio en la Calle Pino Suárez No. 1826-B, Col. Libertad, Código Postal 22400, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, mismo que se señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.9.- Que conoce el contenido y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como su Reglamento, las normas de construcción vigentes en México y especificaciones de la obra que será sujeta a la supervisión, además del contenido de todos y cada uno de los documentos que integran la propuesta, descritos en las bases de licitación, que forman parte integrante de este contrato y las demás normas que regula la ejecución de los servicios.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con la que comparecen y se obligan en el presente instrumento jurídico.

III.2.- Que conocen el alcance y el contenido de los documentos que forman parte integrante del presente contrato y constan de lo siguiente:

- a) Formulario de la propuesta.
- b) Documentación técnica que contiene la descripción de la obra a supervisar, las Especificaciones y normas técnicas de construcción.
- c) Planos de la obra.
- d) Los términos de referencia.
- e) El presupuesto.
- f) El currículum vitae de los miembros del equipo que participarán en la ejecución de los servicios.
- g) Los programas de ejecución de los servicios los cuales se encuentran adecuados conforme al programa de la obra a supervisar.
- h) La bitácora.

III.3.- Que los servicios objeto del presente contrato serán destinados a un servicio público o al uso común por lo que se consideran de interés social.

III.4.- Que conocen plenamente el contenido y los requisitos que establecen las Políticas y Procedimientos de Contratación y Adquisición del BDAN, las normas de servicios técnicos, los términos de referencia, las especificaciones de la obra objeto de este contrato, el contenido de todos y cada uno de los documentos que forman parte de las propuestas



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA



BAJA CALIFORNIA

No. BDAN-CESPM-2020-002-SO

técnicas y económicas, descritos en las instrucciones a los licitantes y la información complementaria para consultores, los programas de ejecución de los servicios (los cuales se encuentran adecuados y conforme a los programas de cada una de las obras a supervisar), el curriculum vitae de los miembros del equipo que participarán en la ejecución de los servicios y el presupuesto, que forman parte integrante de este contrato así como las demás normas administrativas aplicables.

III.5.- Que la bitácora que registra el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en el contrato, constituyen el instrumento que permite al BDAN y a los órganos de control que procedan, verificar los avances y modificaciones en ejecución de los servicios, motivo por el cual se debe considerar que dicha bitácora forma parte del contrato.

IV. DEFINICIONES:

En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- A) Por "Contrato", se entenderá el acuerdo de voluntades celebrado entre "La Contratante" y "El Consultor" según consta en el presente instrumento, incluyendo todos sus anexos y apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.
- B) Por "La Contratante", se entenderá a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, y a él C. José Armando Fernández Samaniego y el C. Alfredo Santaella Cano, en su carácter de Director General y Tesorero del Organismo Operador.
- C) Por "El Consultor", se entenderá al C. Ingeniero Edmundo Baillet Gallardo, en su carácter de Administrador Único.
- D) Por "Monto del Contrato", se entenderá el precio pagadero a "El Consultor", de conformidad con el contrato a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- E) Por "Servicios", se entenderá el conjunto de servicios descritos en la cláusula primera del contrato.
- F) Por "Sitio", se entenderá el lugar donde se ejecutarán los servicios objeto de este contrato de servicios.
- G) Por "Especificaciones", se entenderá al conjunto de disposiciones, requisitos e instrucciones particulares, que modifican, adicionan o sustituyen a las normas correspondientes y que deben aplicarse para la supervisión de estos servicios, en lo que no se oponga a las normas, las especificaciones prevalecerán.
- H) Por "BDAN", se entenderá el Banco de Desarrollo de América del Norte, que es un Organismo financiero internacional establecido conforme el "Acuerdo de entre el



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA



No. BDAN-CESPM-2020-002-SO

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el Establecimiento del Banco de Desarrollo de América del Norte", enmendado según protocolo modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de noviembre de 2017.

Enteradas las partes del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, convienen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

"La Contratante" encomienda a "El Consultor" la realización de los Servicios, para la "Coordinación, Supervisión y Administración de la Rehabilitación de la Planta de Bombeo de Aguas Residuales No. PBAR4, en Mexicali, Baja California", descritos en los Términos de Referencia; y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en los incisos III.2 y III.4 de las declaraciones de este contrato, así como las normas vigentes en el lugar donde deben realizarse los servicios, mismos que se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato se integra de la siguiente manera: \$1'287,136.18 M.N. (Un millón doscientos ochenta y siete mil ciento treinta y seis pesos mexicanos 18/100 Moneda Nacional) más el impuesto al valor agregado del 8% (Ocho por ciento) por la cantidad de \$102,970.89 M.N. (Ciento dos mil novecientos setenta pesos mexicanos 89/100 Moneda Nacional) dando como monto total del contrato la cantidad de \$1'390,107.07 M.N. (Un millón trescientos noventa mil ciento siete pesos mexicanos 07/100 Moneda Nacional).

La cantidad total mencionada en párrafo anterior sólo podrá ser rebasada previo convenio entre las partes y la aprobación del "BDAN", por lo que si "El Consultor" realiza servicios por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra para la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho de reclamar pago alguno por ello.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN

Será de 07 (siete) meses, "El Consultor" se obliga a iniciar los servicios objeto del presente contrato el día 03 de marzo de 2021, y a concluirlos a más tardar el día 28 de septiembre de 2021, de conformidad con el programa de actividades y erogaciones.

Las partes acuerdan que previo al inicio de la obra a supervisar se elaborará convenio que formará parte del presente contrato donde se formalizarán las fechas reales de inicio y



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA



BAJA CALIFORNIA

No. BDAN-CESPM-2020-002-SO

terminación, dicho convenio únicamente modificará la presente cláusula por lo que salvo esa modificación quedarán inalterados los términos del presente contrato.

CUARTA. INFORMACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

"El Consultor" entregará informes periódicos a "La Contratante" mismos que deberán ser conforme lo señalan los términos de referencia tanto en requisitos y forma como en la periodicidad que se mencione en los mismos.

QUINTA. PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS

"El Consultor" no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o conferencias o en cualquier otra forma los datos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "La Contratante" pues dichos datos y resultados son propiedad de ésta.

SEXTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"La Contratante" se obliga a poner a disposición de "El Consultor" oportunamente a más tardar en la fecha indicada en el programa de trabajo, el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los servicios materia de este contrato, el incumplimiento por parte de La Contratante prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los servicios.

Así mismo, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que sean responsabilidad de "La Contratante" y que se requieren para su realización y los proyectos, planos y especificaciones de las obras, sujetas a supervisión objeto de este contrato.

SÉPTIMA. ANTICIPO

Para la realización de los servicios relacionados con el presente contrato NO SE OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO.

OCTAVA. FORMA DE PAGO.

"La Contratante" y "El Consultor" convienen que los servicios objeto del presente contrato, se paguen mediante Órdenes de Trabajo y/o Estimaciones que serán presentadas por "La Contratante" a "El Consultor" dentro de los 15 (quince) días anteriores al inicio de cada periodo. Una vez recibida la Orden de Trabajo y/o Estimaciones "El Consultor" entregará dentro de los 2 (dos) días siguientes a su recepción, una propuesta del personal, su costo Hora/Hombre, su justificación y el costo estimado para cumplir con la orden de trabajo y/o Estimaciones. "La Contratante" revisará y aprobará por escrito la propuesta dentro de los 7 (siete) días anteriores al inicio de cada periodo. Esta propuesta podrá ser modificada por acuerdo mutuo de las partes y "La Contratante" sólo pagará por los servicios ejecutados por "El Consultor" durante el periodo



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA



BAJA CALIFORNIA

No. BDAN-CESPM-2020-002-SO

estimado, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los servicios a supervisar, con base en los Términos de Referencia que abarcarán un período no mayor de 30 (treinta) días calendario por cada una de las obras a supervisar. Dichas estimaciones serán presentadas por "El Consultor" a "La Contratante" acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de corte: "La Contratante" dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que le sean entregadas las estimaciones deberán revisar, y en su caso autorizar, las estimaciones correspondientes.

No se deberán presentar dentro de las estimaciones mensuales conceptos de trabajo que excedan a los originales, salvo previa autorización por escrito del BDAN, así mismo estimaciones que incluyan precios unitarios fuera de catálogo sin previa autorización del BDAN, por lo que serán rechazadas o consideradas incompletas. Los plazos se definirán dentro de cada mes, es decir del día primero al día último de cada mes.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias, y en su caso autorizar, la estimación correspondiente.

De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas no se consideran como aceptación de los servicios ya que "La Contratante" se reserva expresamente el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados o por pago indebido.

"La Contratante" enviará dentro de los ocho días siguientes junto con la estimación una solicitud de desembolso original al "BDAN", firmada por los funcionarios debidamente autorizados para su revisión final, misma que será pagada por el BDAN dentro de un término no mayor a los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido recibidas completos los originales de las estimaciones previamente autorizadas por "La Contratante". En dicha solicitud se especificará la cuenta donde se depositará dicho desembolso y se describirá en detalle los conceptos que serán pagados con los recursos del BDAN, adjuntando copias de las facturas o comprobantes correspondientes, los cuales deberán ser certificados por "La Contratante".

Cuando "El Consultor" reciba pagos en exceso, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago del crédito fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Contratante" o del BDAN.

NOVENA. GARANTÍAS

"El Consultor", deberá garantizar con fianza expedida por institución autorizada en México, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el monto que a continuación se menciona:

El cumplimiento del contrato.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA



No. BDAN-CESPM-2020-002-SO

Previamente a la firma del contrato y dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, el licitante a quien se le adjudique la realización de los trabajos deberá presentar póliza de fianza otorgada por Institución de Fianzas debidamente autorizada a favor y a satisfacción de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, Gobierno del Estado de Baja California y/o Banco de Desarrollo de América del Norte**, por el diez por ciento (10%) del importe total de los trabajos contratados, de la forma siguiente:

Constituirá una fianza, por el diez por ciento del importe total del contrato, que importa la cantidad de \$139,010.71 M.N. (Ciento treinta y nueve mil diez pesos mexicanos 71/100 Moneda Nacional) incluyendo el impuesto al valor agregado, mediante póliza de fianza expedida por institución autorizada en México a favor de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali y/o Banco de Desarrollo de América del Norte**, deberá presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que "El Consultor" reciba copia del fallo de adjudicación (Artículo 48 FRACC. II DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la garantía respectiva, "La Contratante" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

Los defectos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad.

Concluidos los servicios, no obstante su recepción formal "El Consultor" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido (por ejemplo la aprobación indebida de servicios a los ejecutores de las obras o aprobar generadores falsos ó la causa que considere suficiente a juicio de "La Contratante").

Las fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

- A) La fianza deberá de ser expedida a nombre de la: **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali y/o Banco de Desarrollo de América del Norte**.
- B) Monto de la fianza con número y letra, incluyendo el I.V.A
- C) Concepto por el cual se está afianzando, fecha del contrato, número de contrato, nombre de la empresa consultora, nombre de la persona física que la representa y el carácter con el cual la representa, nombre de los servicios contratados, monto del contrato (con número y letra).
- D) Deberá contener el nombre o razón social del fiado, domicilio y R.F.C.
- E) La fianza deberá contener el domicilio de la sucursal de la institución afianzadora autorizada en el Estado de Baja California, México.
- F) La fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA



No. BDAN-CESPM-2020-002-SO

- G) Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los servicios a que se refiere la fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- H) Que la fianza garantiza la ejecución total de los servicios, materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de **"La Contratante"**.
- I) Que para cancelar la fianza de cumplimiento será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito del organismo operador Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, y con autorización por escrito del **BDAN**.
- J) Que para cancelar la fianza vicios ocultos será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito del organismo operador, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, así como **previa autorización** por escrito del **BDAN**, para que la institución proceda de inmediato en dicho sentido al recibir la petición respectiva del organismo operador, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
- K) Si transcurrido el plazo no hubiese otorgado la fianza respectiva, **"La Contratante"** podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.
- L) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 282, 291 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, asimismo renuncia al derecho que le otorga al artículo 179 de la citada ley, para que la fianza sea cancelada será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"la contratante"**, una vez que el **"El Consultor"** haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan del documento o contrato de referencia. La afianzadora está conforme con que los requerimientos de pago le sean formulados por conducto de las oficinas o sucursales en el Estado de Baja California, México.

Quedan a salvo los derechos de **"La Contratante"** para exigir el pago de cantidades no cubiertas que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.

DÉCIMA.- AJUSTE DE PRECIOS

No habrá ajuste de precios. Las partes acuerdan que el precio establecido en el presente contrato es fijo, no se modificará e incluye el total de los servicios requeridos en los Términos de Referencia y en relación a la propuesta presentada por **"El Consultor"**, que forman parte integral de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

"El Consultor", comunicará a **"La Contratante"** la conclusión de los servicios que le fueron encomendados, y ésta verificará dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes, la debida terminación de los mismos, al finalizar la verificación de los servicios **"La Contratante"** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física y documental, mediante el levantamiento del acta correspondiente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA



BAJA CALIFORNIA

No. BDAN-CESPM-2020-002-SO

"La Contratante" se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados, de conformidad con lo asentado en el inciso c) de la cláusula novena de este contrato.

Recibidos físicamente los servicios, las partes elaborarán dentro del término de 15 (quince) días naturales el finiquito de los servicios, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **"El Consultor"** no acuda con **"La Contratante"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior; **"La Contratante"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"El Consultor"**, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"La Contratante"** pondrá a disposición de **"El Consultor"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato (con excepción de la garantía por vicios o defectos ocultos con vigencia de un año de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el presente contrato).

"El Consultor", se compromete a validar y entregar al término de los servicios los planos definitivos a **"La Contratante"**, incluyendo los detalles de las solicitudes efectuadas.

Antes que se lleve a cabo la celebración del acto de entrega-recepción, **"El Consultor"** tendrá la obligación de entregar a **"La Contratante"** los planos de obra terminada, en la misma cantidad y en las mismas dimensiones de los planos que le fueron entregados a la firma de este contrato, en original, a tinta y en disco compacto en formato digital gráfico "DWG", debiendo contener la siguiente información: distancias reales, cotas reales de obra terminada y demás referencias relativas a la obra construida.

Los planos deberán contar con la firma de **"El Consultor"**, sello de la empresa, fecha de terminación de los servicios y la leyenda de **"Planos de Obra Terminada"** así como nombre del técnico responsable de su ejecución por parte de **"El Consultor"** y nombre del supervisor del organismo operador de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, Baja California.

Al término de los servicios de la obra, **"El Consultor"** elaborará un informe final consistente en expediente correspondiente a la obra ejecutada, dicho expediente contendrá toda la información correspondiente a los servicios realizados por quienes ejecutaron las obras y por la empresa supervisora, incluidos los planos de obra terminada y los archivos digitalizados de los planos y el informe final, de conformidad con los términos de referencia.

DÉCIMA SEGUNDA. - ACTIVIDADES DE LA SUPERVISIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA



BAJA CALIFORNIA

No. BDAN-CESPM-2020-002-SO

Todas las actividades que deberá realizar "El Consultor" incluyendo los reportes, la forma y periodicidad de entrega de los mismos, así como las reuniones de trabajo, se encuentran debidamente descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. REPRESENTANTE DE "EL CONSULTOR"

"El Consultor" se obliga a tener en el lugar de los servicios y por el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un representante, quien deberá conocer el proyecto, el contrato y especificaciones técnicas y estar facultado para ejecutar los servicios a que se refiere este contrato y en general para actuar en nombre y por cuenta de "El Consultor" en todo lo referente a este contrato.

El representante de "El Consultor", deberá ser aceptado por "La Contratante", la que calificará si reúne los requerimientos técnicos para el desempeño de su cometido, facultad que ejercerá en cualquier momento y "La Contratante", previa autorización por escrito del "BDAN", podrá solicitar el cambio de representante de "El Consultor" y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requerimientos señalados.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES DE "EL CONSULTOR" CON SUS TRABAJADORES

"El Consultor" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social "El Consultor" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "La Contratante" en relación con los servicios de este contrato, obligándose a reembolsarle cualquier cantidad que erogare con motivo de reclamaciones de los empleados o trabajadores de "El Consultor".

DÉCIMA QUINTA. SEGURIDAD

"El Consultor" está obligado a dotar a todo el personal que interviene en la ejecución de los servicios, del equipo de seguridad y protección personal necesario y suficiente, así como implementar las medidas de seguridad requeridas para el desempeño de sus funciones, de conformidad con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y de las Normas Oficiales Mexicanas, aplicables para cada caso.

Para el caso de servicios de supervisión "El Consultor" tendrá la obligación de vigilar que quien ejecute la obra a supervisar cumpla con lo establecido en el párrafo anterior.

El organismo está facultado para vigilar en todo momento el cumplimiento de lo anteriormente señalado, teniendo las siguientes atribuciones:

1. Solicitar a "El Consultor" el incremento cualitativo o cuantitativo, del equipo de seguridad, cuando considere que es insuficiente.



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA



No. BDAN-CESPM-2020-002-SO

2. Suspende temporalmente las actividades de los servicios en donde a juicio de "La Contratante" no existan niveles adecuados de seguridad.

Todas las observaciones tanto de "La Contratante" como de "El Consultor" respecto a lo requerido en esta cláusula deberán quedar debidamente asentadas en la bitácora de obra.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DE "EL CONSULTOR"

"El Consultor" será el único responsable de los servicios de supervisión y deberá sujetarse a todos los Reglamentos y Ordenamientos de las Autoridades Competentes en Materia de Construcción, Seguridad y uso de la vía pública, así como de las disposiciones establecidas al efecto por "La Contratante". Las responsabilidades y daños y perjuicios que resulten por su inobservancia, serán a cargo de "El Consultor".

"El Consultor" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, conforme a los términos de referencia establecidos y la prestación de dichos servicios se efectúen a satisfacción de "La Contratante".

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato podrán ser cedidos en todo o en parte a otras personas físicas o morales distintas a "El Consultor".

Concluidos los servicios, no obstante su recepción formal, "El Consultor" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en la cláusula octava de este contrato y en la legislación nacional aplicable en la materia, por tratarse en el presente caso de la supervisión de obras de interés público, "La Contratante" podrá optar entre hacer efectiva la garantía exhibida o exigir administrativamente a "El Consultor", cuando apareciesen defectos o vicios en los servicios dentro del año siguiente a la fecha de terminación de los servicios, la reposición inmediata que hará a su costa "El Consultor", sin que tenga derecho a retribución por ello, si "El Consultor" no atendiere los requerimientos de "La Contratante" ésta podrá, previa no-objeción por escrito del "BDAN", encomendar a un tercero o hacer directamente los servicios de que se trate en los términos de las disposiciones aplicables, con cargo a "El Consultor".

"El Consultor" no podrá hacer o ejecutar los servicios por otro, sin embargo podrá subcontratar para los servicios algunos servicios, de acuerdo a lo indicado en el respectivo pliego de requisitos del presente contrato, en este caso "El Consultor" deberá dar aviso por escrito a "La Contratante" previamente al inicio de los servicios objeto de subcontrataciones de lo siguiente:

- A) Servicios que serán objeto de subcontratación.
- B) Nombre y experiencia de la empresa que ejecutará los servicios subcontratados.
- C) Currículo del personal que ejecutará los servicios

"El Consultor", sus empleados y representantes indemnizarán y mantendrán al Organismo y/o BDAN libre de toda responsabilidad al igual que a cada uno de sus empleados y representantes



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA



BAJA CALIFORNIA

No. BDAN-CESPM-2020-002-SO

respecto a cualquier muerte, lesión personal, pérdida o daño a la propiedad, así como de cualquier otro daño, pérdida, costo y gasto incurrido como resultado de los servicios.

DÉCIMO SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA

Sanciones por incumplimiento del programa de ejecución de los servicios.

"La Contratante" tendrá la facultad de verificar si los servicios objeto de este contrato se están ejecutando por "El Consultor" de acuerdo con las normas de servicios técnicos, los términos de referencia, especificaciones correspondientes, el programa y el presupuesto, para lo cual "La Contratante" comparará periódicamente el avance de los servicios, con el personal y el equipo propuesto y asignado por "El Consultor" y de acuerdo a reportes, bitácoras, etc.

Si como consecuencia de dicha comparación, el avance de los servicios es menor de lo que debió realizarse, "La Contratante" procederá a:

- A) Retener en total el 5% (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de los servicios realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha en que estaba programado el importe de los servicios realmente ejecutados en la fecha de revisión, hasta la fecha de revisión. esta revisión podrá hacerse cada siete días a partir de la fecha de inicio de los servicios, a efecto de
- B) Hacer la retención o devolución que corresponda. igualmente se efectuará una revisión del programa en la fecha programada para la terminación de los servicios, y en el caso de que "El Consultor" no haya concluido en esa fecha, y se le hayan aplicado retenciones cuya devolución no sea procedente, éstas quedarán a favor de "La Contratante" como pena convencional por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Consultor".
- C) Aplicar para el caso de que "El Consultor" no concluya los servicios en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) del importe de los servicios que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa multiplicada por el número de días de retraso.

Si como resultado de la ejecución de los servicios, objeto de este contrato resultare afectada "La Contratante", "El Consultor" se hará acreedor a una sanción económica, cuyo monto se calculará de acuerdo al grado de afectación ocasionado para "La Contratante" sin perjuicio del costo que resulte de la reparación material del desperfecto, mismo que será por cuenta de "El Consultor".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "La Contratante" no sea imputable a "El Consultor".



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA



BAJA CALIFORNIA

No. BDAN-CESPM-2020-002-SO

Independientemente de las penas convencionales señaladas anteriormente "La Contratante" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de que "La Contratante" opte por la rescisión del contrato en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, para las dependencias y entidades de la administración pública federal, aplicará a "El Consultor" una sanción consistente en un porcentaje del valor de contrato, que podrá ser a juicio de "La Contratante", hasta por el monto de las garantías otorgadas.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Consultor" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas o en su caso con cargo a las estimaciones que se formulen por servicios ejecutados, aplicando si da lugar a ello, la fianza otorgada conforme a lo estipulado en las propias reglas.

- D) En caso de que "La Contratante" proceda a rescindir el contrato procederá a hacer efectivas las fianzas y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente.

Independientemente de que se hayan aplicado o no las sanciones por incumplimiento en el programa general de ejecución de los servicios "La Contratante" tendrá la facultad de hacer una revisión de cualquiera de los programas de ejecución en cualquier término, comparando el monto de lo realmente ejecutado contra lo estipulado en dicho programa y si el monto real es menor a lo programado se procederá a aplicar las sanciones por incumplimiento de programa con el mismo procedimiento señalado para la aplicación de sanciones por incumplimiento del programa de ejecución de los servicios.

"El Consultor" acepta que para el caso de que algún constructor de las obras a supervisar objeto del presente contrato, tenga un atraso imputable al mismo constructor y por tal motivo se atrasen igualmente los servicios de supervisión, el pago por el costo adicional que dicho atraso cause a "El Consultor", correrá por cuenta de la empresa constructora de la obra, de conformidad con lo señalado en el contrato respectivo para cada una de las obras, dicho pago se verá reflejado en las estimaciones correspondientes, o en la forma que "La Contratante" estime pertinente.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"La Contratante" podrá, previa no objeción por escrito del "BDAN", rescindir en cualquier momento unilateral y administrativamente sin necesidad de acudir a los tribunales judiciales y sin responsabilidades el presente contrato por razones de interés general o por contravención de "El Consultor" a los términos del contrato o de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, para las dependencias o entidades de la administración pública federal, las Políticas y Procedimientos de Contratación y Licitación del "BDAN" y demás disposiciones aplicables, así como a las disposiciones del presente contrato, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de penas convencionales establecidas en el presente contrato, así como hacer efectiva la garantía otorgada por cumplimiento del mismo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA



BAJA CALIFORNIA

No. BDAN-CESPM-2020-002-SO

Si **"El Consultor"** es quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtener la declaración correspondiente.

No procederá la rescisión administrativa del presente contrato por mutuo acuerdo de las partes.

La rescisión administrativa del contrato se ajustará a lo siguiente:

I.- Cuando se determine la rescisión del contrato por causas imputables a **"La Contratante"**, pagará a solicitud de **"El Consultor"** los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

II.- En caso de rescisión de este contrato por causas imputables a **"El Consultor"**, **"La Contratante"** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes de servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la rescisión, en dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los servicios no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipo que, en su caso se le hayan entregado a **"El Consultor"**.

Lo anterior, sin perjuicio de las diversas responsabilidades que pudieran existir.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"La Contratante"** serán:

1. Que **"El Consultor"** no inicie los servicios de supervisión objeto de este contrato en la fecha en que por escrito le señale **"La Contratante"**;
2. Que **"El Consultor"** suspenda injustificadamente los servicios de supervisión o se niegue a ejecutar parte de ellos, que hubieren sido rechazados como defectuosos por **"La Contratante"**.
3. Que **"El Consultor"** no ejecute los servicios de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por escrito por **"La Contratante"**.
4. Que **"El Consultor"** no dé cumplimiento al programa de ejecución de los servicios y, a juicio de **"La Contratante"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el o los plazos estipulados.
5. Que **"El Consultor"** no cubra oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral;
6. Que **"El Consultor"** sea declarado en quiebra o suspensión de pagos.
7. Que **"El Consultor"** subcontrate parte de los servicios objeto del contrato sin autorización previa y por escrito de **"La Contratante"**.
8. Que **"El Consultor"** ceda los derechos de cobro derivados del contrato.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA



BAJA CALIFORNIA

No. BDAN-CESPM-2020-002-SO

9. Que "El Consultor" no dé a "La Contratante" y las dependencias u organismos que tengan facultad para intervenir en el desarrollo de los servicios, las facilidades y datos necesarios para la inspección y vigilancia;
10. Que "El Consultor" cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad.
11. Que "El Consultor" siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con este contrato y;
12. En general, por el incumplimiento por parte de "El Consultor" a cualquiera de las estipulaciones y obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables, o a las órdenes de "La Contratante", quien podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso o declarar la rescisión administrativa.

En caso de incumplimiento, se apegarán al procedimiento establecido en el artículo 62 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Las partes convienen que cuando "La Contratante" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a "El Consultor", exponiendo las razones que al efecto se tuvieran para ésta, teniendo éste un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, para manifestar lo que a su derecho convenga, en cuyo caso "La Contratante" resolverá lo procedente, dentro de un plazo de 20 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido el escrito de contestación de "El Consultor".

En caso de rescisión de contrato "La Contratante" levantará acta circunstanciada, donde se haga constar el estado que guardan los servicios ejecutados por "El Consultor" hasta ese momento y se asentarán en dicha acta las cláusulas que motivaron la rescisión.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"La Contratante" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios objeto del presente contrato, por cualquier razón justificada, o por razones de interés general, notificando por escrito a "El Consultor", sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, sin la posibilidad de que por la misma se pueda pedir convenio, multas, ajuste de costos, programa mayor a la suspensión temporal en el plazo de ejecución, fianzas, intereses de la demora, así mismo no podrá haber suspensión temporal del contrato, sin justificación.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA



BAJA CALIFORNIA

No. BDAN-CESPM-2020-002-SO

Cuando la terminación anticipada del contrato ocurra por razones de interés general, "La Contratante" pagará a "El Consultor" los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los servicios, "El Consultor" podrá suspender los servicios, en este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a "La Contratante", quien resolverá dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma, en caso de negativa, será necesario que "El Consultor" obtenga de la autoridad judicial correspondiente la declaratoria respectiva.

Por el incumplimiento del contrato por parte de "La Contratante", "El Consultor" tiene derecho a recibir el pago por los servicios ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Finalmente la extinción o pérdida de la personalidad jurídica de "El Consultor" dará lugar a la terminación anticipada del contrato, acordándose pagar a sus sucesores o beneficiarios los servicios ejecutados que se encuentren pendientes de liquidación.

VIGÉSIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD APLICABLE

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones técnicas, administrativas y legales aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NACIONALIDAD DE "EL CONSULTOR".

"El Consultor" manifiesta ser de nacionalidad mexicana y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Mexicali, Baja California., por lo tanto "El Consultor" renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra cosa.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma en dos tantos el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 15 (Quince) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA



BAJA CALIFORNIA

No. BDAN-CESPM-2020-002-SO

LA CONTRATANTE

Director General
Comisión Estatal de Servicios Públicos de
Mexicali

El Tesorero
Comisión Estatal de Servicios Públicos de
Mexicali

Ing. José Armando Fernández Samaniego

Lic. Alfredo Santaella Cano

"EL CONSULTOR"
Edmundo Baillet Gallardo

Ing. Edmundo Baillet Gallardo

TESTIGOS

Por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali

Departamento de Obras de CESP.

Ing. Martín Rodríguez Moreno

Unidad Jurídica

Lic. Martín Araujo Ramírez

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA No. BDAN-CESPM-2020-002-SO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "LA CONTRATANTE" REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO Y EL LIC. ALFREDO SANTAELLA CANO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y TESORERO RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA EL C. INGENIERO EDMUNDO BAILLET GALLARDO, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSULTOR"

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI



DEPARTAMENTO DE OBRAS DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN CATALOGO DE CONCEPTOS



"Coordinación, Supervisión y Administración de la Rehabilitación de la Planta de Bombeo de Aguas Residuales No. PBAR4, en Mexicali, Baja California."

CONTRATO:

CONTRATO: BDAN-CESPM-2020-002-SO

CONTRATISTA: ING. EDMUNDO BAILLET GALLARDO

Concepto	Descripción	Unidad	Cantidad	P.U.	Importe
1	TRABAJOS PRELIMINARES				
1.1	REVISION DE DOCUMENTOS DEL PROYECTO.	REVISION	1.00	161,027.35	161,027.35
2	DURANTE LA OBRA				
2.1	SUPERVISION Y AMINISTRACION INTEGRAL DE LOS TRABAJOS DE REHABILITACION DE LA PLANTA DE BOMBEO DE AGUAS RSIDUALES No. PBAR4	MES	5.00	187,776.19	938,880.97
3	POSTERIOR A LA OBRA				
3.1	ELABORACION DE ACTA DE ENTREGA-RECEPCION, FINIQUITO Y CIERRE DE OBRA	REVISION	1.00	187,227.86	187,227.86

RESUMEN

SUBTOTAL	1,287,136.18
IVA	102,970.89
TOTAL	1,390,107.07

ING. EDMUNDO BAILLET GALLARDO
ADMINISTRADOR UNICO

LICITACION No.: BDAN-CESPM-2020-002-SO

"Coordinación, Supervisión y Administración de la Rehabilitación de la Planta de Bombeo de Aguas Residuales No. PBAR4, en Mexicali, Baja California."

PROGRAMA DE OBRA CON MONTO												
No.	CONCEPTOS	UNIDAD	CANT	P. U.	IMPORTE	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
1	TRABAJOS PRELIMINARES											
1.1	REVISION DE DOCUMENTOS DEL PROYECTO.	REVISION	1.00	\$ 161,027.35	\$	\$ 161,027.35	1 AL 31	1 AL 31	1 AL 31	1 AL 31	1 AL 31	1 AL 28
2	DURANTE LA OBRA											
2.1	SUPERVISOR Y ADMINISTRACION INTEGRAL DE LOS TRABAJOS DE REHABILITACION DE LA PLANTA DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES No. PBAR4	MES	5.00	\$ 187,776.19	\$		\$ 167,776.19	\$ 187,776.19	\$ 187,776.19	\$ 187,776.19	\$ 187,776.19	
3	POSTERIOR A LA OBRA											
3.1	ELABORACION DE ACTA DE ENTREGA- RECEPCION, FINIQUITO Y CIERRE DE OBRA	REVISION	1.00	\$ 187,227.86	\$							\$ 187,227.86
TOTAL (SIN IVA)												
					1,287,136.18							
IMPORTE PARCIAL (SIN IVA)						\$ 161,027.35	\$ 167,776.19	\$ 167,776.19	\$ 187,776.19	\$ 187,776.19	\$ 187,776.19	\$ 187,227.86
IMPORTE ACUMULADO (SIN IVA)						\$ 161,027.35	\$ 348,803.55	\$ 536,579.74	\$ 724,355.93	\$ 912,132.12	\$ 1,099,908.32	\$ 1,287,136.18
% PARCIAL						12.51%	14.59%	14.59%	14.59%	14.59%	14.59%	14.55%
% ACUMULADO						12.51%	27.10%	41.69%	56.28%	70.87%	85.45%	100.00%

ING. EDMUNDO BALLEST GALLARDO
ADMINISTRADOR UNICO